

Joaquin Balaguer
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 434-87

CONSIDERANDO que la industria azucarera es base fundamental de la economía dominicana, ~~mejor~~ que se hace necesario que las decisiones que se adopten en relación a dicho sector deben estar avaladas por estudios y recomendaciones que provengan de un altamente calificado;

CONSIDERANDO que para alcanzar dichos objetivos, es preciso dictar normas que complementen las ya existentes; de manera que el Instituto Azucarero Dominicano (INAZUCAR) pueda cumplir más eficientemente con los propósitos que le dieron origen;

VISTA la Ley No. 618 del 16 de febrero de 1965, que crea el Instituto Azucarero Dominicano (INAZUCAR);

VISTA la Ley No. 27-87, de fecha 26 de marzo de 1987, que otorga la Personalidad Jurídica al INAZUCAR;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONES
DEL INSTITUTO AZUCARERO DOMINICANO
(INAZUCAR)**

Artículo 1.- El Instituto Azucarero Dominicano (INAZUCAR) es el órgano del estado al que corresponde recomendar al Poder Ejecutivo las normas de política azucarera nacional con todos sus aspectos y la entidad encargada de velar por el cumplimiento de dichas normas.

Artículo 2.- El Instituto estará dirigido por un Consejo Directivo integrado por los siguientes miembros: El Secretario de Estado de Finanzas, quien lo Presidirá; el Secretario de Estado de Agricultura, vicepresidente; el Director Ejecutivo del Instituto y cinco miembros que designará el Poder Ejecutivo, de modo que tres de dichos miembros procedan de las distintas empresas productoras de azúcar, uno que represente a los colonos de caña y otro que represente a los trabajadores de la industria azucarera nacional.

Párrafo 1.- A falta del Presidente titular, las reuniones serán presididas por el Vicepresidente titular y en ausencia de ambos por el suplente del Presidente.

Párrafo II.- Los miembros del Consejo Directivo tendrán como suplentes a sus sustitutos legales en las instituciones u organismos que represente, o al funcionario de las mismas que ellos designen.

Artículo 3.- El Consejo Directivo se reunirá, ordinariamente, por lo menos una vez al mes, previa convocatoria del Presidente o del Director Ejecutivo. Para que dicho Consejo pueda deliberar válidamente se requiera la asistencia de más de la mitad de sus miembros. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de los presentes. En caso de empate decidirá el voto de quien presida.

Artículo 4.- Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

a) Orientar y vigilar la organización y funcionamiento del Instituto;

b) Conocer y aprobar los cuadros estadísticos de producción, consumo y exportación de azúcar y melaza que para esos fines les someta el Director Ejecutivo,

c) Conocer del estado de las cuotas en los distintos mercados en que el país tenga un cupo de importación ;

d) Conocer y someter al Poder Ejecutivo el informe que sobre los resultados de la zafra concluida, presente el Director Ejecutivo;

e) Conocer y someter al Poder Ejecutivo el estimado de la producción azucarera de la zafra del año calendario subsiguiente, que deberá presentar el Director Ejecutivo.

f) Conocer del proyecto de presupuesto anual del Instituto y someterlo a la aprobación del Poder Ejecutivo;

g) Conocer y aprobar el estado mensual demostrativo de la ejecución del presupuesto;

h) Nombrar, suspender o remover a propuesta del Director Ejecutivo a los funcionarios y empleados del Instituto;

i) Proponer, las normas de la política azucarera del país, así como las medidas para la ejecución;

j) Proponer la estrategia que deberá seguir el país en su participación en organismos y conferencias internacionales relacionadas con la industria azucarera;

k) Proponer las medidas necesarias para promover y orientar la diversificación de la industria azucarera nacional;

l) Conocer y aprobar la política general del Instituto, así como sus programas de acción de largo, mediano y corto plazo;

m) Velar porque el Instituto realice aquellas funciones y atribuciones que le confiere la Ley de Colonato Azucarero No. 491, de fecha 27 de octubre de 1969, y sus modificaciones, y al efecto ofrecerá sus buenos oficios y actuará como elemento conciliador en los conflictos que surjan entre las empresas y los colonos.

Artículo 5.- Corresponden al Presidente del Instituto, o a quien haga sus veces, los siguientes deberes:

a) Abrir y clausurar las sesiones;

b) Someter los asuntos que deben ser tratados en ellas de acuerdo a la orden del día;

c) Convocar sesiones especiales del Instituto;

d) Designar de común acuerdo con el Director Ejecutivo, o a falta de éste, con el voto de la mayoría de los miembros presentes, las comisiones especiales que se consideren necesarias para el estudio de los asuntos que no pueden resolverse sin un informe previos;

e) Ejercer las demás funciones que le confiere la Ley que crea el Instituto, los presentes Reglamentos y las resoluciones del Instituto.

Artículo 6.- El Director Ejecutivo será designado por el Poder Ejecutivo.

Párrafo.- El subdirector Ejecutivo quien será designado por el consejo Directivo, hará las veces de Director Ejecutivo en caso de ausencia de éste.

Artículo 7.- Son deberes y atribuciones del Director Ejecutivo:

a) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley Orgánica del Instituto, de sus reglamento y resoluciones del Consejo Directivo;

b) Convocar al Consejo Directivo para conocer de los asuntos que lo ameriten;

c) Rendir mensualmente al Consejo Directivo un informe sobre las actividades más importantes del Instituto correspondiente al mes anterior;

d) Velar por el buen funcionamiento del Instituto; a tal efecto, supervisar la ejecución de los programas de acción aprobados

Rendir mensualmente
al Consejo Directivo un informe
de la ejecución Presupuesto
del mes anterior

por el Consejo Directivo;

- φ* *a) Formular el proyecto de presupuesto de impresos y egresos correspondiente y someterlo al Consejo Directivo;*
- q* *f) Autorizar los gastos en que sea necesario incluir para los servicios del Instituto;*
- n* *g) Firmar la correspondencia del Instituto y los demás escritos que requieren firma;*
- i* *h) Recomendar al Consejo Directivo el nombramiento de los funcionarios y empleados del Instituto y prestarle juramento;*
- δ* *i) Coordinar y colaborar con los demás organismos del sector público en los asuntos que se le requieran;*
- *k) Servir de mediador y conciliador en los conflictos que puedan surgir entre los colonos y las empresas azucareras;*
- *l) Desempeñar las demás funciones que le sean encomendadas por el Consejo Directivo.*

Artículo 8.- El Secretario del Instituto será designado por el Poder Ejecutivo.

Artículo 9.- Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Preparar las convocatorias de las reuniones del Consejo Directivo;*
- b) Redactar las actas de las reuniones del Consejo Directivo y velar por su conservación;*
- c) Velar por el buen funcionamiento y conservación de los archivos del Instituto;*
- d) Colaborar en el establecimiento de sistemas modernos de reclutamiento, selección y nombramiento de personal, y cuidar del mantenimiento de relaciones armoniosas entre los funcionarios del Instituto;*
- e) Firmar las actas con el miembro que presida las sesiones y el Director Ejecutivo;*
- f) Realizar todas las demás funciones que le sean encomendadas por el Director Ejecutivo.*

Artículo 10.- Para el cabal cumplimiento de sus funciones técnicas el Instituto estará constituido por una Dirección Ejecutiva y tres departamentos básicos.

1. Departamento de Estudios Azucareros;
2. Departamento de Estudios de Diversificación;
3. Departamento Administrativo.

Artículo 11.- A través del Departamento de Estudios Azucareros el Instituto realizará las siguientes funciones:

- a) *Realizar estudios de los mercados externos para determinar cuales ofrecen mayor ventajas para la colocación de los productos derivados de la caña;*
- b) *Prestar asistencia a las gestiones que se promuevan para obtener el mejor precio para dichos productos;*
- c) *Coadyuvar en las gestiones necesarias para eliminar las barreras comerciales de cualquier indole que puedan afectar en los mercados extranjeros de la industria azucarera dominicana;*
- d) *Cooperar en las gestiones del Gobierno nacional ante gobiernos extranjeros y ante los organismos y conferencias internacionales que tengan relación directa o indirecta con la producción y mercado de azúcar;*
- e) *Velar porque la República cumpla los convenios internacionales a que éste o venga a estar sujeta en materia azucarera;*
- f) *Supervigilar el mejor aprovechamiento por parte de la República de aquellas disposiciones legales o administrativas de aquellos países que consiguen una participación en sus mercados a los azúcares dominicanos y sus derivados;*
- g) *Servir de órgano de enlace con los organismos internacionales que intervienen en la comercialización del azúcar, así como con los organismos de aquellos países en los que la República tiene un cupo de importación, sirviendo de intermediario entre dichas entidades y el Gobierno dominicano en todas las materias pertinentes a las relaciones del país con las mismas;*
- h) *Compilar y mantener a disposición del Poder Ejecutivo todos los datos estadísticos, estudios o informaciones de cualquier indole relativos a la producción y comercialización mundial del azúcar y sus derivados;*
- i) *Recomendar al Poder Ejecutivo las cuotas de exportación que deberán ser asignadas a cada empresa productora tomando en cuenta las cuotas gestables que le hayan sido asignadas a la República en los diferentes mercados;*
- i) *Colaborar con la Secretaría de Estado de Relaciones Exterio-*

res en la negociación de tratados comerciales con otros países que se relacionen con azúcar y sus derivados;

k) Nombrar representantes en el exterior cuando se estime conveniente, los cuales deberán ser debidamente acreditados por la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores;

l) Analizar y evaluar la producción nacional de azúcar y sus derivados;

m) Preparar informes detallados sobre los resultados de la zafra azucarera;

n) Preparar los informes estimativos de la producción azucarera de los años subsiguientes;

o) Compilar todos los datos estadísticos sobre la producción nacional de azúcar y derivados;

p) Compilar todos los datos necesarios sobre el consumo nacional de azúcar y derivados;

q) Fijar de común acuerdo con la Dirección General de Control de Precios, el precio de venta del azúcar destinado al consumo interno;

r) Distribuir entre las distintas empresas productoras las cuotas de producción para el abastecimiento del mercado nacional;

s) Capacitar al personal tanto del sector público como privado en las técnicas de exportación de azúcar y derivados y en todos aquellos aspectos que contribuyan a un mejor conocimiento de la industria azucarera;

t) Organizar cursos, seminarios, conferencias, mesas redondas, en los distintos aspectos agrícolas, industriales, comerciales, administrativos y en general en todo lo que tienda al perfeccionamiento y eficiencia de la industria azucarera nacional;

u) Establecer un centro de documentación especializado y de acuerdo con técnicas modernas de selección, clasificación, catalogación y codificación de datos y material bibliográfico sobre todos los aspectos de la industria azucarera.

Artículo 12.- En lo referente a la diversificación de la caña de azúcar el Instituto realizará las siguientes funciones:

a) Promover el uso integral de la caña de azúcar y de la diversificación de la industria azucarera nacional;

b) Realizar estudios de mercados de los productos, coproductos

y derivados de la caña que sean susceptibles de producirse en el país;

c) Analizar y recomendar las medidas internas que puedan ser tomadas y que tiendan a la diversificación de la industria azucarera nacional;

d) Coordinar estas actividades con las empresas productoras de azúcar, el Instituto Dominicano de Tecnología (INDOTEC) y demás organismos que tengan relación con el proceso de diversificación del sector azucarera;

e) Realizar estudios de prefactibilidad y factibilidad de los sub-productos y derivados de la caña que sean susceptibles de producirse en el país;

f) Propiciar y colaborar con los Centros de Investigación Agrícola de la Secretaría de Estado de Agricultura, el Consejo Estatal del Azúcar, la industria privada y demás instituciones especializadas, nacionales e internacionales, en la realización de estudios que tiendan a mejorar el cultivo de la caña, a la más eficiente producción de azúcar y a la diversificación del sector.

Artículo 13.- A través de su Departamento Administrativo, el Instituto realizará las siguientes funciones:

a) Controlar y registrar todo lo concerniente a la producción y exportación de azúcar y derivados, y en consecuencia expedir los certificados y permisos que establecen la ley y demás disposiciones vigentes sobre la materia;

b) Expedir los permisos correspondientes para la compra y venta de las melazas destinadas al consumo local;

c) Llevar los asientos y registros contables de Instituto y preparar los estados financiero mensuales;

d) Elaborar el proyecto de presupuesto anual;

e) Publicar con la periodicidad de brindar la revista del Instituto;

f) Establecer un sistema ^{moderno} de financiamiento y conservación de archivos;

g) Establecer sistemas modernos de reclutamiento, selección y nombramiento de personal;

h) Realizar todas las demás funciones de índole administrativo que permitan el más eficiente funcionamiento del Instituto.

Artículo 14.- Los puestos directivos y técnicos del Instituto deberán ser cubiertos por profesionales altamente calificados en las distintas áreas de competencia del Instituto. En este sentido el Consejo Directivo nombrará a aquellas personas que haya aprobado una serie de pruebas y exámenes de capacidad que serán establecidos para esos fines.

Artículo 15.- El Instituto tendrá los asesores que estime necesarios para el mejor desenvolvimiento de sus funciones.

Artículo 16.- Quedan derogados los Decretos Nos. 1712 de fecha 22 de abril de 1980 y 3000 del 18 de enero de 1982.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y siete, año 144 de la Independencia y 124° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER